

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno Municipal promover una auténtica y efectiva participación vecinal en la solución de los problemas de la ciudad capitalizando la capacidad de iniciativa y el conocimiento directo de los problemas que los afectan;

Que es de interés Municipal estimular la colaboración de los vecinos, tanto en la formulación de planes y proyectos como en la concreción de los mismos;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Concepto - En cada uno de los barrios de la ciudad de Ushuaia podrá constituirse una "Junta Vecinal" que estará formada por representantes de las entidades de bien común, existentes en el lugar o por los vecinos más representativos que lo habitan.-

ARTICULO 2º.- Misión - Será misión de las Juntas Vecinales colaborar con la Municipalidad en el progreso y mejoramiento material, social y cultural de la ciudad y sus habitantes, para lo cual podrá formular proposiciones, efectuar requerimientos y participar e intervenir en toda tarea que, en bien de la comunidad autoricen las autoridades Municipales.-

ARTICULO 3º.- Composición - Las Juntas Vecinales estarán constituidas por representantes de las entidades de bien público del respectivo barrio y por vecinos caracterizados que se destaquen por su accionar en pro del bien común debiendo en ambos casos los representantes ser argentinos.-

ARTICULO 4º.- Funciones - Son funciones de las Juntas:

- a) Informar a la Municipalidad sobre el estado y necesidades de la ciudad, fundamentalmente del barrio que representan, y proponer medidas o planes para corregir las deficiencias que se constatan en la vía o lugares públicos o que afecten a la comunidad.-
- b) Proponer a consideración de la Municipalidad proyectos de obras y servicios que se estimen necesarios. En este caso podrá indicarse el grado de participación de los vecinos.-
- c) Promover, con intervención de la Municipalidad, la participación del vecindario en el mejoramiento integral del barrio, estimulando el sentimiento de solidaridad comunitaria.-

ES COPIA FIEL

MARION GILBERT
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

////-2.-

- d) Promover el desarrollo, y realización de actos culturales, deportivos y patrióticos.-
- e) Atender las peticiones de los vecinos, para su remisión a las autoridades Municipales si las estiman procedentes.-
- f) Participar en toda acción que promueva la Municipalidad para / beneficio de la población y requerir la colaboración del vecindario para el mejor éxito de tales campañas.-

ARTICULO 52.- Constitución - Las Juntas Vecinales que se formalicen labrarán un acta de constitución, en la que deberá constar:

- a) Lugar y fecha de su otorgamiento.-
- b) Entidades que la integran.-
- c) Nombre, apellido, domicilio, documento de identidad y lugar de nacimiento de los representantes, titulares y suplentes de cada una de las entidades integrantes.-
- d) Domicilio de la Junta y barrios a, que pertenecen.-
- e) Firma de todos los intervinientes.-

ARTICULO 62.- Organización - Las Juntas Vecinales deberán organizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Estar integrado con no menos de cinco (5) miembros.-
- b) Si una entidad desea integrar la Junta deberá comunicarlo por escrito indicando los datos personales de su representante.-
- c) La Junta Vecinal estará gobernada por Una Comisión Directiva designada por sus miembros integrantes mediante votación secreta. Los cargos se distribuirán de manera que cada entidad de bien público representada tenga participación en la Comisión.-

Los electos durarán dos (2) años en sus cargos y pueden ser reelectos.-

- d) El desempeño de los cargos directivos en las Juntas será siempre gratuito, no dando lugar a retribución alguna.-

ARTICULO 72.- Reconocimiento - Constituida la Junta Vecinal de acuerdo con las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, deberá solicitar a la Municipalidad su reconocimiento como tal, acompañando una copia del acta de constitución firmada por todos los integrantes. De estar designada la Comisión Directiva se acompañará nómina de los integrantes con sus cargos y datos personales.-

ARTICULO 82.- Reglamento interno y funcionamiento de las Juntas-

- a) Cada Junta dictará un estatuto o reglamento interno que regirá su organización y funcionamiento de acuerdo con las pres-

//////////

MARION SUAREZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

20 JUN 1984

Ordenanza Numero: 125
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

1111-3.-

oripciones normativas de esta Ordenanza.-

- b) Cada Junta llevará un libro de actas rubricado por la Municipalidad, en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten. De cada acta se remitirá una copia a la Municipalidad dentro de los treinta días de su confección.-
- c) La Junta deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. Habrá quórum con el sesenta por ciento (60) de los miembros titulares.-
- d) Cuando un miembro titular no pueda concurrir a las reuniones de la Junta, lo reemplazará el miembro suplente, quién en esa circunstancia actuará como titular.-
- e) Todos los miembros tendrán voz y voto.-
- f) A los fines de sus tareas, Las juntas podrán formar comisiones internas, debiendo sus conclusiones ser aprobadas por la Comisión Directiva.-
- g) En las Comisiones internas podrán participar vecinos o personas / que tengan conocimiento o afinidad con los temas a considerar.-
- h) Las Juntas no podrán desarrollar ninguna actividad política o ideológica.-

ARTICULO 9º.- Relaciones - Las Juntas Vecinales mantendrán su relación con la Municipalidad a través de la Secretaría que oportunamente se / designe.-

ARTICULO 10º.- En toda nota o impreso que utilicen las Juntas no podrá figurar la denominación "Municipalidad de Ushuaia" si bien podrá colocarse el / número de la Resolución por el cual se le otorgó reconocimiento Municipal.-

ARTICULO 11º.- Las Juntas Vecinales que no desenvuelvan sus actividades conforme con lo determinado por la presente Ordenanza, perderán de hecho, el / reconocimiento Municipal obtenido.-

ARTICULO 12º.- En todo el ámbito de la ciudad de Ushuaia la denominación de "Juntas Vecinales", queda reservada a los organismos a que se refiere esta Ordenanza.-

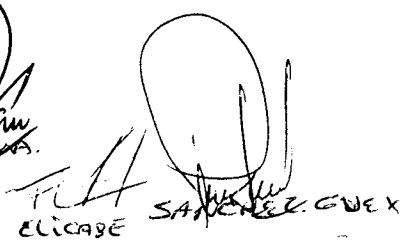
ARTICULO 13º.- Derógase toda Ordenanza o reglamentación Municipal vigente que se refiera o se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

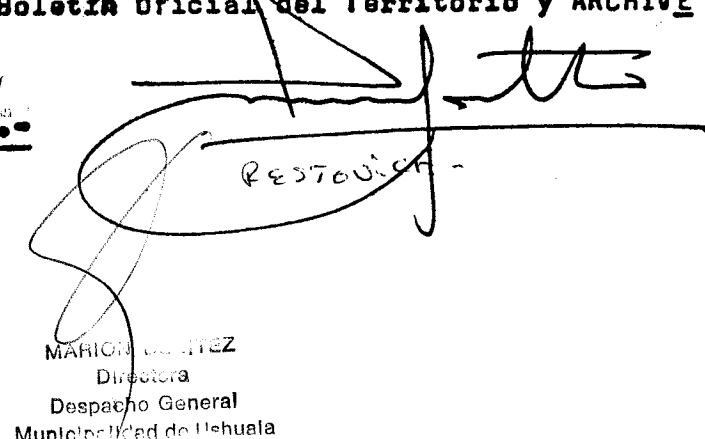
ARTICULO 14º.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 15º.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial del Territorio y ARCHIVE SE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 125 / 1981.-


ALCALDE


SECRETARÍA


MARION SUAREZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL